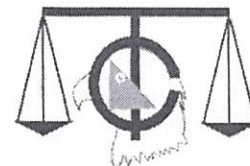




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



490

USHUAIA, 17 NOV. 2021

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra: TCP-DA N° 348/2021, caratulado: "S/CONTRATACIÓN SEGÚN NOTA INTERNA N° 2782/2021 LETRA: TCP-DA"; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota Interna N° 2782/2021 Letra: TCP-DA, obrante a foja 1, la Dirección de Administración informó a la Secretaría Contable que el día 24/11/2021, finaliza el Contrato de Locación de Servicio registrado bajo el N° 169, del Lic. Agustín CASCARINI, quien cumple con tareas de asesoramiento y consultoría Actuarial, Económico y Financiero, solicitando se informe si persiste la necesidad de contar con los servicios del profesional mencionado.

Que a foja 2, mediante Nota Interna N° 2794/2021 Letra: TCP-S.C., el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, C.P. David R. BEHRENS, informó que persiste la necesidad de contar con los servicios del profesional Lic. Agustín CASCARINI.

Que a foja 02 vuelta, ha tomado intervención el Vocal de Auditoría C.P.N. Hugo Sebastián PANI, sin prestar objeciones al respecto.

Que obra Currículum Vitae junto con copias certificadas de DNI, Título Universitario expedido por la Universidad de Buenos Aires, Matrícula expedida por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Constancia de Inscripción a la AFIP, Certificado de Cumplimiento Fiscal en vigencia, Constancia de Inscripción en el registro de Proveedores del Estado y Comprobante de Detalle de CBU y Alias del Lic. Agustín CASCARINI, DNI N° 28.422.397 (v. fs. 03/13).

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maria Paz GOWLAND
Secretaria Privada

Tribunal de Cuentas de la Provincia

Que se agrega a fojas 14 Nota de Pedido 66/2021 debidamente autorizada.

Que el gasto mensual ascendería a la suma de \$ 195.000,00 (pesos ciento noventa y cinco mil), por el plazo de tres (3) meses, totalizando la suma de \$ 585.000,00 (pesos quinientos ochenta y cinco mil), con opción a prórroga por el mismo término, plazo y condiciones de contratación, por una sola vez.

Que la Dirección de Administración ha tomado intervención, incorporando comprobante de Compras Mayores N° 139/2021, obrante a foja 15.

Que la presente contratación se encuadra dentro de las pautas temporales y de servicio que habilitan la excepción prevista en el artículo 73, inciso 2 de la Constitución Provincial, lo dispuesto por el artículo 18 inciso k) de la Ley provincial N° 1015 y su normativa reglamentaria.

Que es atribución del suscripto, disponer las erogaciones y autorizar las Órdenes de Pago, según lo establece el artículo 15, inciso i) de la Ley provincial N° 50.

Por ello:

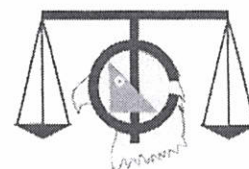
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el gasto referente a la contratación directa del Lic. Agustín CASCARINI, DNI N° 28.422.397, para prestar servicios de asesoramiento profesional especializado en análisis Actuarial, Económico y Financiero para evaluación y control de actuaciones relacionadas con su expertise, dependiente de la Secretaría Contable, por el plazo de tres (3) meses, por la suma mensual de \$ 195.000,00 (pesos ciento noventa y cinco mil), totalizando la suma de \$ 585.000,00 (pesos quinientos ochenta y cinco mil). Ello, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



490

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

ARTÍCULO 2º.- Autorizar la contratación directa, en concordancia a lo expresado en el Artículo 1º, delegando en la Dirección de Administración la respectiva tramitación de acuerdo a lo normado en la Ley Provincial N° 1015, art. 18 inciso k) y sus normativas reglamentarias.

ARTÍCULO 3º.- Disponer que la presente contratación se autoriza por el plazo de tres (3) meses, a partir de la fecha que se establezca en el respectivo Contrato, pudiendo ser prorrogado por igual plazo, importe y condiciones de contratación, por una sola vez.

ARTÍCULO 4º.- Aprobar el Anexo I de Especificaciones, a efectos del desarrollo de la contratación aludida en el Artículo 1º. Ello, de acuerdo a lo expresado en los considerandos.

ARTÍCULO 5º.- Invitar a cotizar al Lic. Agustín CASCARINI, fijando como fecha límite para la recepción de oferta el día 19 de noviembre de 2021 a las 11:00 horas, a través de la dirección de e-mail contrataciones@tcptdf.gob.ar, conforme Anexo I Punto III f) de la Resolución O.P.C. N° 58/2021.

ARTÍCULO 6º.- Imputar preventivamente el presente gasto a la Partida Presupuestaria 3.4.400 del Ejercicio Económico vigente.

ARTÍCULO 7º.- Registrar. Comunicar. Difundir. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 490 /2021.

TCP
Confeccionó
DH
Controló
CG
Corrigió
MG

Dr. Miguel LONGICIANO
VOCAL JEFE
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maria Paz GOWLAND
Secretaría Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia

490

ANEXO I – RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 490/2021

ESPECIFICACIONES

1) Objeto de la contratación:

Contratación del Lic. Agustín CASCARINI, DNI N° 28.422.397, el cual deberá acreditar título de Licenciado en Economía y matrícula habilitante, para prestar servicios de asesoramiento profesional especializado en análisis Actuarial, Económico y Financiero para evaluación y control de actuaciones relacionadas con su expertise, dependiente de la Secretaría Contable.

2) Plazo de la contratación:

Tres (3) meses con opción a prórroga por igual plazo y mismas condiciones de contratación.

3) Prestación de servicio:

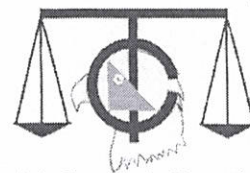
Lunes a Viernes, de 8:00 hs. A 15:00 hs. (7 horas diarias).

4) Funciones:

1) a. Realizar las actividades y producir los informes de asesoramiento y consultoría Actuarial, Económico y Financiera, brindando la debida asistencia técnica, tendientes a determinar y certificar de manera detallada las acreencias de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, desde la última certificación realizada por este Tribunal de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



490

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Cuentas en los términos de la Ley provincial N° 1068 y hasta el 27 de diciembre de 2019; ello, a los fines de garantizar que el Tribunal de Cuentas dé debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley provincial N° 1302.

1) b. Realizar las actividades y producir los informes de asesoramiento y consultoría Actuarial, Económico y Financiera, brindando la debida asistencia técnica, tendientes a dar continuidad al Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 74/2017 Letra: TCP-VL, caratulado: "S/ ANÁLISIS DE DICTAMEN 086/2017 SLyT S/ EXPTE N.º 11384-EC/2016 'PROGRAMA DE EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO A.I.A.S.'", relativo a la Reestructuración de la Deuda de la Provincia de Tierra del Fuego, del que tomó debido conocimiento a la fecha de firma del presente.

1) c. Realizar las actividades y producir los informes de asesoramiento y consultoría Actuarial, Económico y Financiera, brindando la debida asistencia técnica, tendientes a determinar la evolución del déficit de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

1) d. Realizar las actividades y producir los informes de asesoramiento y consultoría Actuarial, Económico y Financiera, brindando la debida asistencia técnica, tendientes a determinar la sostenibilidad de aportes y beneficios en el contexto económico actual.

2) Las tareas descriptas precedentemente, serán cumplidas por **EL CONTRATADO** en la modalidad "a distancia" y su participación será "personal", pudiendo **EL TRIBUNAL** requerir sus servicios de manera "presencial" en la provincia de Tierra del Fuego, cuando el motivo del cumplimiento del objeto de este contrato así lo amerite, en cuyo caso, los gastos que demande su traslado desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los gastos

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

de alojamiento serán soportados por **EL TRIBUNAL**; ello, siempre con el debido cumplimiento de los protocolos sanitarios establecidos en el contexto del COVID-19.

2) a. Las tareas desarrolladas en la modalidad “a distancia”, serán cumplidas del siguiente modo: todos los informes y/o documentos que deba producir y suscribir **EL CONTRATADO** -sean ellos solicitados por personal autorizado de este Tribunal de Cuentas o que se vayan generando en el marco del cumplimiento del presente contrato-, deberá remitirlos de manera escaneada y vía e-mail en el plazo en que se soliciten o que se produzcan -respectivamente-, debiendo enviar todos los originales de ellos producidos en el mes, en un sobre cerrado y por correo con acuse de recibo a **EL TRIBUNAL** juntamente con la factura correspondiente a ese mes.

El envío de los originales mencionados en el párrafo anterior, será condición para el pago de la factura correspondiente al mes en que ellos se produjeron.

5) Retribución:

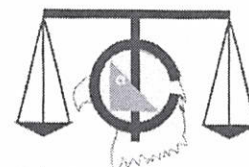
EL TRIBUNAL abonará la suma mensual de \$ 195.000,00 (pesos ciento noventa y cinco mil), que se hará efectiva entre los días 1 y 10 de cada mes inmediato posterior a aquél en que la actividad haya sido desarrollada, para lo cual **EL CONTRATADO** deberá presentar la factura correspondiente.

6) Presupuestos de Contratación:

1. -No es intención ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre **EL TRIBUNAL** y **EL CONTRATADO**,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



490

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

quedando entendido que **EL CONTRATADO** es persona independiente y autónoma en su relación con **EL TRIBUNAL**.

2. **-EL CONTRATADO** se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia. Deberá velar en todo momento por proteger los intereses de **EL TRIBUNAL** y no actuar en forma contraria a los mismos, adoptando todas las medidas que fueren razonables para la concreción de los servicios.

3. **-EL CONTRATADO** deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos de referencia y las disposiciones legales que rigen esta contratación, sin perjuicio de la facultad de **EL TRIBUNAL** de modificar las condiciones contractuales cuando lo considere necesario, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna.

4. **-No** está previsto, ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que **EL CONTRATADO**, para el cumplimiento de este contrato, subcontrate a terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas, que tuvieren origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia.

5. **-EL CONTRATADO** exonera expresamente a **EL TRIBUNAL** de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros, derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. En consecuencia, responderá directamente, indemnizará y defenderá a su costa a **EL TRIBUNAL** en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maria Paz GOWLAND
Secretaria Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia

490

naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de **EL CONTRATADO** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

6. -**EL TRIBUNAL** no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viajes u otros seguros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato.

7. -**EL CONTRATADO** no tratará de obtener ni aceptará instrucciones de autoridades o personas ajenas a **EL TRIBUNAL**.

TCP
Confeccionó DM
Controló CB
Corrigió MG

Dr. Miguel LONCHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dirección de Administración Tribunal de Cuentas de la Provincia	
17 NOV 2021	
RECIBIÓ	Diego Orlando MIEREZ
Administración Tribunal de Cuentas de la Provincia	

10.15h

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

María Paz GOWLAND
Secretaria Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia